



Adenda Guía “Las personas mayores y el consumo”

El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania ha modificado los supuestos que otorgan el derecho a ser beneficiarios del bono social de electricidad. Por lo tanto, el siguiente texto sustituye parcialmente el apartado 3, relativo al bono social, de la sección dedicada a Electricidad en la página 27, hasta el primer párrafo de la página 28, inclusive.

3. Bono social

A. Hogares con ingresos iguales o inferiores a 1,5 veces el Ingreso Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas. Cuando la unidad de convivencia esté formada por más de una persona, el multiplicador de renta respecto al índice IPREM de 14 pagas se incrementará por cada miembro adicional que conforme dicha unidad. Se considera unidad de convivencia la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar.

B. Las familias numerosas.

C. Que el propio consumidor y, en el caso de formar parte de una unidad de convivencia, todos los miembros de la misma que tengan ingresos, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.

D. Que el consumidor o algún miembro de su unidad de convivencia sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.

Será considerado consumidor vulnerable severo cuando la unidad de convivencia tenga una renta anual inferior o igual al 50% del umbral establecidos en el apartado A. Asimismo, también será considerado vulnerable severo cuando el consumidor, y, en su caso, la unidad de convivencia a que pertenezca, tenga una renta anual inferior o igual a una vez el IPREM a 14 pagas, en el caso de que se encuentre en la situación del apartado C, o dos veces el mismo en el caso de que se encuentre en la situación del apartado B.

En Madrid, a 1 de abril de 2022.